

la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

A tal fin deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias con la empresa o cuando así este establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

2. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su capacidad física, psíquica o sensorial, debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de riesgo o en general, cuando se encuentren, manifiestamente en estados o situaciones transitorias, que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

3. Igualmente el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores/as, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad como en el desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Equipo de trabajo, medios de protección.

Las empresas están obligadas a adoptar, en todas las fases de su actividad, las medidas de seguridad necesarias para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Asimismo están obligadas a facilitar a los trabajadores/as los equipos de protección individual que, con carácter preventivo, sean adecuados a los trabajos que realicen, de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo sobre equipos de protección individual (EPIS). Por su parte los trabajadores deberán cumplir las normas de seguridad y utilizar adecuadamente los mencionados equipos de protección individual. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por los medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. La selección y revisión de estos EPIS se procurará sea consensuada con los representantes legales de los trabajadores y con los comités de seguridad y salud de centro y de empresa. Igualmente quedaran perfectamente reflejados en la ficha técnica de los medios de protección a los delegados de prevención para comprobar, entre otras cosas, la certificación como medio de protección homologado para tal fin. La adecuación de la ropa de trabajo al invierno y al verano se consultará, con carácter previo a su adquisición, con la representación legal de los trabajadores y más concretamente con los comités de seguridad y salud y delegados de prevención de los centros de trabajo o de empresa. Será la evaluación de riesgos laborales la que identifique aquellos otros puestos que, sin ser a la intemperie, necesiten de la dotación de anorak o prendas de abrigo.

Consulta y participación de los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a ser consultados y participar en las gestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas donde exista representación legal de los trabajadores la participación de estos se canalizará a través de sus representantes. Delegados de prevención y comités de seguridad y salud. Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención. El número de hasta 30 trabajadores el delegado de prevención será el delegado de personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un delegado de prevención que será elegido entre los delegados de personal. Y en las empresas de 50 o más trabajadores el número de delegados de prevención

oscilará entre 2 y 8 según la escala prevista en el artículo 35.2 de la ley de prevención de riesgos laborales, siendo también elegidos por y entre los delegados de personal. El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación en materia de prevención de riesgos laborales, está formado por los delegados de prevención, en representación de los trabajadores y el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención. Debe constituirse en empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores. En las empresas que no cuenten con comité de seguridad y salud, las competencias atribuidas a la parte social de dicho comité, serán asumidas por los delegados de prevención.

Servicio de prevención.

De conformidad con el artículo 31 de la ley de prevención de riesgos laborales, los servicios de prevención, entre otras funciones, proporcionan a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos en ella existentes y en lo referente a:

– El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.

– La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la ley de prevención de riesgos laborales.

– La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

– La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

– La información y formación de los trabajadores.

– La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

El servicio de prevención de Activa y Servicios Mantenimientos Integrales, S.L. se configura como concertado con un servicio de prevención ajeno.

Artículo 39. Ropa de Trabajo y EPIS.

La empresa entregará a cada operario dos equipaciones completas, compuesta por 2 pantalones, 2 camisetas y una sudadera (solo para la entrega de invierno).

La entrega se hará una en Mayo (primavera-verano) y Octubre (otoño-invierno).

Será de obligado cumplimiento la devolución de toda la ropa laboral entregada, al recibir el finiquito de la empresa, siendo facultad de la empresa la deducción del valor de las prendas no entregadas en esta liquidación.

Para el personal nuevo eventual la equipación consistirá en la entrega de un peto, que conservará durante tres meses (si su contrato se extiende más de este tiempo), para después canjearlo por la equipación desarrollada en el párrafo anterior.

Al igual que en el caso de las equipaciones, será de obligado cumplimiento la devolución del peto/s entregado/s, al recibir el finiquito de la empresa, siendo facultad de la empresa la deducción del valor de las prendas no entregadas en esta liquidación.

A todos los trabajadores se les hará entrega de los Epis correspondientes, con el compromiso por parte de los trabajadores de devolverlos si la duración de su contrato fuese inferior a 6 meses, siendo facultad de la empresa la deducción del valor de las prendas no entregadas en esta liquidación.

Disposición adicional primera.

Ambas partes acuerdan que en caso de que a lo largo de la vigencia del presente convenio colectivo se publicara alguna disposición distinta de las mencionadas, que afectara al contenido del presente texto, se convocará con carácter inmediato a la comisión negociadora a fin de adaptar su contenido en lo que pudiera quedar modificado.

Disposición adicional segunda. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores y demás normas laborales que resulten de aplicación imperativa por considerarse como derecho necesario.

AÑO 2016

Tabla salarial para Acondicionamientos Instalaciones y Obras, S.L.

Dpto. Obras												
	Grupo I					Grupo II		Grupo III			Grupo IV	
	Trabajador en formación 1º Año	Trabajador en formación 2º Año	Trabajador en formación 3º Año	Peón	Peón Esp	Oficial de 2ª	Oficial de 1ª	Jefe de Equipo	Encargado de Obra	Encargado Gral Obra	Jefe de Obra	Jefe Dpto Obras
Salario base	680,00	764,29	850,00	764,29	850,00	982,86	1.069,99	1.193,37	1.487,14	1.514,29	1.571,43	1.714,29
Plus disponibilidad				50,00	50,00	50,00	50,00	50,00				
Total salario bruto	680,00	764,29	850,00	814,29	900,00	1.032,86	1.119,99	1.243,37	1.487,14	1.514,29	1.571,43	1.714,29
Hora Extra Diurna	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	7,50	7,50	7,50	7,50			
Hora Extra Nocturna	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	12,50	12,50	12,50	12,50			
Hora Festiva	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	12,50	12,50	12,50	12,50			
Total bruto anual	9.520,00	10.700,06	11.900,00	11.400,06	12.600,00	14.460,04	15.679,86	17.407,18	20.819,96	21.200,06	22.000,02	24.000,06

Dpto. Mantenimiento											
	Grupo I					Grupo II		Grupo III		Grupo IV	
	Trabajador en formación 1º Año	Trabajador en formación 2º Año	Trabajador en formación 3º Año	Peón	Peón Esp	Oficial de 2ª	Oficial de 1ª	Resp de Equipo	Encargado Mnto	Jefe de Producción	Jefe Dpto Mnto
Salario base	680,00	764,29	850,00	764,29	850,00	982,86	1.069,99		1.150,00	1.487,14	1.714,29
Plus disponibilidad				50,00	50,00	50,00	50,00		50,00		
Plus Resp								50,00			
Total salario bruto	680,00	764,29	850,00	814,29	900,00	1.032,86	1.119,99	50,00	1.200,00	1.487,14	1.714,29
Hora Extra Diurna	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	7,50	7,50		7,50		
Hora Extra Nocturna	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	12,50	12,50	12,50	12,50		
Hora Festiva	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	12,50	12,50	12,50	12,50		
Total bruto anual	9.520,00	10.700,06	11.900,00	11.400,06	12.600,00	14.460,04	15.679,86		16.800,00	20.819,96	24.000,06